



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 13 horas con 57 minutos del día 26 de noviembre de dos mil quince, en **Diagonal 6 10-65 zona 10, Centro Gerencial Las Margaritas Torre I nivel 15**, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-328-2015** de fecha **veintitrés de noviembre de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Administrador de Mercado Mayorista**, por medio de cédula de notificación que entrego a Sharely Sasbin, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificado

Doc.: CNEE-328-2015
Exp.: GTPN-111-15

(f) Notificador

2015 NOV 26 13:59

ADMINISTRADOR
DEL MERCADO
MAYORISTA
Sharely Sasbin



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 14 horas con 30 minutos del día 26 de noviembre de dos mil quince, en 5ª avenida, 5-55, zona 14, Torre I, nivel 6, oficina 601, Europlaza World Bussiness Center, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-328-2015** de fecha **veintitrés de noviembre de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, a **Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima**, por medio de cédula de notificación que entrego a Hector Ramos, quien de enterado SI () – NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado

Doc.: CNEE-328-2015
Exp.: GTPN-111-15

José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador

(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

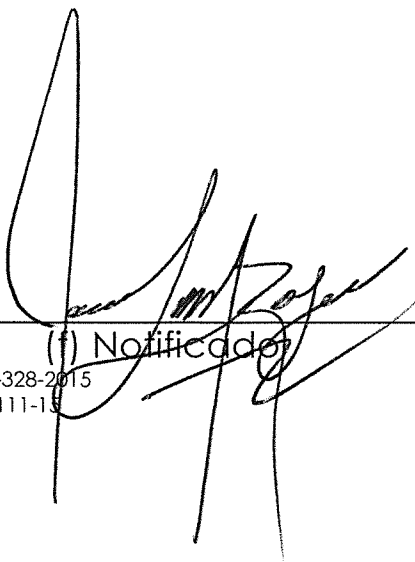
4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.

Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002

Sitio web : www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de Guatemala, siendo las 17 horas con 35 minutos del día 26 de noviembre de dos mil quince, en 7ª avenida 2-29, zona 9. Edificio La Torre -2, NOTIFIQUÉ la Resolución **CNEE-328-2015** de fecha **veintitrés de noviembre de dos mil quince**, dictada por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, al Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, por medio de cédula de notificación que entrego a Jose Rojas, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.


(f) Notificador

Doc.: CNEE-328-2015
Exp.: GTPN-111-13



José Luis Joaquín Mateo
Mensajero - Notificador
(f) Notificador



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-328-2015

Guatemala, 23 de noviembre de 2015

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo estipulado en la Ley General de Electricidad, Decreto No. 93-96 del Congreso de la República, corresponde a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, que puede ser denominada indistintamente CNEE o la Comisión, entre otras funciones, velar por el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y concesionarios, proteger los derechos de los usuarios, así como emitir las disposiciones y normativas para garantizar el libre acceso y uso de las líneas de transmisión y redes de distribución de acuerdo a lo dispuesto en la mencionada Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en su artículo 48, establece los requisitos que deben cumplir y los estudios que se deben realizar y presentar con la solicitud de acceso a la capacidad de transporte; mientras que la Resolución CNEE-33-98, que contiene las Normas Técnicas de Acceso y Uso de la Capacidad de Transporte -NTAUCT-, en los artículos 4, 5, 6 y 7 complementan y desarrollan los mismos, así como norman el procedimiento y plazos para resolver las solicitudes que se presenten sobre los accesos a la capacidad de transporte.

CONSIDERANDO:

Que con fecha uno de septiembre de dos mil quince, la entidad Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima presentó solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte para el proyecto denominado "Ampliación de la Subestación Eléctrica Tejutla". Dentro de los documentos presentados por Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, acompañó la Resolución Ambiental Categoría "C", identificada como Resolución 01411-2015/DIGARN/DCA/LRSV/cfo, emitida por la Dirección General de Gestión Ambiental y Recursos Naturales del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, de fecha ocho de abril de dos mil quince, mediante la cual se aprobaron los estudios ambientales correspondiente al proyecto ya identificado. Los alcances y efectos del contenido de la resolución ambiental ya identificada, son total responsabilidad del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, esta Comisión solicitó opinión al Instituto Nacional de Electrificación -INDE- en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-, como transportista involucrado, y al Administrador del Mercado Mayorista. El cinco de octubre de dos mil quince, el



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Instituto Nacional de Electrificación –INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-, evacuó la audiencia conferida, manifestando lo siguiente: "...a) Se considera que el acceso a la capacidad de transporte del proyecto mencionado no producirá efectos negativos en el sistema (...) b) Previo a la conexión del proyecto (...) es recomendable que (...) se realice lo siguiente: instalar todo el equipamiento necesario para garantizar una adecuada operación, sin degradar la calidad y continuidad de la red de transmisión y del servicio eléctrico (...) para su supervisión y telecontrol desde el Centro de Control de ETCEE (...) c) La Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE –ETCEE-, no tiene objeción al acceso a la capacidad de transporte solicitado (...) La puesta en servicio del proyecto se considera necesario y conveniente por parte de ETCEE, ya que ayudará a mejorar la regulación de voltaje en el área de influencia del proyecto, considerando el consumo actual de la Minera Montana.". Y el nueve de octubre de dos mil quince, el Administrador del Mercado Mayorista evacuó la audiencia conferida y manifestó: "... a) Que el proyecto (...) bajo las condiciones de operación consideradas en los estudios eléctricos analizados, no causan efectos negativos al sistema. b) Respecto a las inversiones que debe efectuar (...) previamente a la conexión del proyecto en referencia, se indica lo siguiente: (...) Las correspondientes al equipamiento necesario de protecciones, maniobra y control (...) deberá contar con el equipamiento que le permita interactuar con el sistema de control supervisorio y adquisición de datos del Transportista (...) c) El Administrador del Mercado Mayorista no tendría objeción para que se autorice la conexión del proyecto..."

CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Normas y Estudios Eléctricos de la Gerencia de Proyectos Estratégicos de esta Comisión, emitió dictamen técnico identificado como GTPN-DictamenEE-545, mediante el cual manifestó que no existe objeción técnica para que la solicitud presentada por Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima pueda ser autorizada. Asimismo, la Gerencia Jurídica de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, emitió opinión jurídica mediante el dictamen identificado como GJ-Dictamen-9014, indicando que la entidad Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, ha cumplido con los requisitos establecidos en la legislación eléctrica vigente, por lo que recomendó la emisión de la resolución que autorice el Acceso a la Capacidad de Transporte.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado, y en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confieren el artículo 4 de la Ley General de Electricidad y el 49 del Reglamento de la Ley General de Electricidad;

9



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4º. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESUELVE:

I. Aprobar la solicitud presentada por la entidad Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, en el sentido de autorizar el acceso a la capacidad de transporte del proyecto denominado "Ampliación de la Subestación Eléctrica Tejutla", el cual se encuentra ubicado en Tejutla del Departamento San Marcos y se estima que entrará en operación en el segundo semestre de 2015. El acceso del proyecto al Sistema Nacional Interconectado se prevé en la subestación Tejutla barra 69 kV, propiedad del Instituto Nacional de Electrificación -INDE-, en su calidad de propietario de la Empresa de Transporte y Control de Energía Eléctrica del INDE -ETCEE-. El proyecto consiste en:

Dos bancos de capacitores de 4 MVAR cada uno para un total de 8 MVAR.

II. La entidad Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá:

- a. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la Ley General de Electricidad, su Reglamento, el Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista, Normas Técnicas emitidas por esta Comisión, Normas de Coordinación Comercial y Operativa o cualesquiera otras disposiciones relacionadas, en lo que le sean aplicables.
- b. Previo a la conexión de las instalaciones:
 - i. Realizar las inversiones que sean necesarias, especialmente para el equipamiento de control, regulación y protección para la debida conexión eléctrica y para su correcto funcionamiento durante su operación con la finalidad de garantizar la confiabilidad, continuidad y calidad del servicio de energía eléctrica.
 - ii. Efectuar la instalación de los equipos que permitan el telemando y la telemetría de dicho proyecto, según lo establecido en la Norma de Coordinación del Administrador del Mercado Mayorista.
 - iii. Entregar al Administrador del Mercado Mayorista lo siguiente:
 1. El programa definitivo de energización de las instalaciones, incluyendo protocolos de pruebas.
 2. La información requerida tanto por la Norma de Coordinación Operativa 1 -Base de Datos-, como por la Norma de Coordinación Comercial Número 1 -Coordinación de Despacho de Carga-.



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento fiscalizar la operación y el funcionamiento de las instalaciones autorizadas por medio de la presente resolución, así como también ante cualquier reporte del Administrador del Mercado Mayorista.

IV. En caso de incumplimiento del marco regulatorio por parte de la entidad **Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima**, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá modificar o revocar lo resuelto en la presente resolución.

V. La presente resolución caducará el 30 de septiembre de 2019, es decir que si en la fecha antes descrita, el proyecto autorizado por medio de esta resolución no ha entrado en operación, Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, deberá realizar una nueva solicitud de Acceso a la Capacidad de Transporte.

NOTIFÍQUESE.

Licenciada Carmen Uhzar Hernández
Presidente

Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora



Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director

Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General



Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica